

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de NUEVO COLON para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL 4 No 4- 42

MESA:1

1,049,639,299	ANA CAROLINA QUINCOS APONTE	Presidente	23,824,238	DIANA YAMILE CARO CRUZ	Vicepresid.
1,054,709,026	YEIMY TATIANA PICO ORTIZ	Vocal	1,000,182,391	PAULA ANDREA PORRAS MOLINA	Vocal
1,006,455,766	ANGEL DANIEL AVILA LOPEZ	Vocal	23,823,713	FLOR INIRIDA TORRES SUAREZ	Vocal

MESA:2

4,183,335	EDGAR LEONEL VARGAS VARGAS	Presidente	1,018,502,452	LUIS ALEJANDRO ORJUELA GARZON	Vicepresid.
1,054,709,604	LAURA SELENE ALFARO RODRIGUEZ	Vocal	1,054,709,665	LEIDER ESTIBEN BAUTISTA MUÑOZ	Vocal
74,417,485	CARLOS ANDRES GARCIA PEDRAZA	Vocal	4,183,121	PEDRO ANTONIO CRUZ CRUZ	Vocal

MESA:3

1,054,709,192	NAZLY LORENA MOLINA QUINCOS	Presidente	23,824,003	BLANCA MIREYA RODRIGUEZ ARIAS	Vicepresid.
74,417,548	PEDRO ALEJANDRO GARCIA PEDRAZA	Vocal	1,000,708,039	OSCAR DAVID PORRAS CRUZ	Vocal
4,286,351	HERNANDO ROMERO GUERRA	Vocal	80,438,191	DEOGRACIAS CASTIBLANCO APONTE	Vocal

MESA:4

1,054,709,423	VILMA LUCERO CASTELBLANCO RODRIGUEZ		1,007,141,061	DAVID ALEJANDRO RIVERA LOPEZ	Vicepresid.
23,824,213	YURANY CASTIBLANCO PULIDO	Vocal	1,002,583,445	KEVIN ANDRES GARCIA TORRES	Vocal
1,053,559,848	JUAN SEBASTIAN WILCHES ARIAS	Vocal	4,183,340	JOSE ARQUIMEDES RODRIGUEZ GIL	Vocal

MESA:5

1,054,709,326	DAYANA KATERINE MOLINA CONTRERAS	Presidente	23,823,858	ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS	Vicepresid.
24,198,917	ANGELA PATRICIA TORRES GOMEZ	Vocal	1,054,708,785	DANIEL MUÑOZ PULIDO	Vocal
1,054,709,070	LILIANA SOSSA MUÑOZ	Vocal	1,002,565,375	DANIELA ROCIO BERNAL MENESES	Vocal

MESA:6

1,000,218,932	BAR ANDERSON ARENAS GARAY	Presidente	1,054,374,002	YENNY ANDREA BAUTISTA GONZALEZ	Vicepresid.
1,054,374,261	FREDY ALEXANDER GIL GIL	Vocal	1,054,708,630	FELIX ENRIQUE PULIDO APONTE	Vocal
74,417,587	JOHN FREDY VARGAS VARGAS	Vocal	74,417,496	JORGE ENRIQUE RAMIREZ PLAZAS	Vocal

MESA:7

1,054,708,558	BORIS DAVID REYES CASTIBLANCO	Presidente	1,007,764,576	LUIS FERNANDO MUÑOZ PAEZ	Vicepresid.
23,824,111	SANDRA MILENA ORTIZ JIMENEZ	Vocal	1,002,583,270	JUAN ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ	Vocal
79,408,074	EDER JOSE RUIZ TOVAR	Vocal	4,183,323	JUAN AGUSTIN QUINCOS VARGAS	Vocal

MESA:8

7,182,562	OSCAR EPAMINONDAS CRUZ WILCHES	Presidente	1,054,708,259	MAGDA LORENA PULIDO GARCIA	Vicepresid.
74,150,656	DIEGO MAURICIO PINZON PINZON	Vocal	23,823,771	MIRIAM GORDO CASTELBLANCO	Vocal
23,823,551	LUZ ANGELA SUAREZ VARGAS	Vocal	1,054,709,126	YURI PAOLA PORRAS CASTELBLANCO	Vocal

MESA:9

23,823,631	VILMA ESTELA RODRIGUEZ PAEZ	Presidente	52,105,958	EMMA PATRICIA RODRIGUEZ PAEZ	Vicepresid.
------------	-----------------------------	------------	------------	------------------------------	-------------



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,054,709,485	CRISTIAN ANDRES PORRAS APONTE	Vocal	1,054,708,794	WILMAR ARMANDO CASTRO ESPINOSA	Vocal
1,000,519,102	DUVAN JAVIER VARGAS CRUZ	Vocal	1,002,583,161	WENDY GEORGETH MOLINA CADENA	Vocal
MESA:10					
1,054,709,078	ELSA YANETH GONZALEZ MUÑOZ	Presidente	53,124,372	ANA MATILDE MENESES RODRIGUEZ	Vicepresid.
1,054,709,302	ERIKA PAOLA CASTRO CASTIBLANCO	Vocal	1,054,709,468	KELLY DAYANA GIL SOSA	Vocal
4,183,206	PEDRO AGUSTIN PALACIOS	Vocal	7,162,686	JOSE EURIPIDES GONZALEZ HERNANDEZ	Vocal
MESA:11					
24,212,985	FANY ESTELLA ESPITIA LOPEZ	Presidente	23,824,060	SANDRA LILIANA TORRES LOPEZ	Vicepresid.
1,054,708,064	MAYRA JOHANA RODRIGUEZ PUERTO	Vocal	1,002,583,285	VICTOR SEBASTIAN CASTEBLANCO GIL	Vocal
1,002,365,117	TANIA YOMARA GARAY MOLINA	Vocal	1,054,708,679	JENNY BIBIANA GONZALEZ LOPEZ	Vocal
MESA:12					
1,054,708,871	ANA MILENA HERRERA CASTELBLANCO	Presidente	1,002,583,471	DUVAN FERNANDO CASTRO GAMBA	Vicepresid.
1,054,709,663	LEIDY JOHANA CASTRO GAMBA	Vocal	1,049,657,062	DIEGO LUIS NAIZAQUE APONTE	Vocal
23,823,409	MARIA RUTH CASTELBLANCO CASTELBLANCO	Vocal	52,957,465	YURANY LIZBETH PULIDO GARAY	Vocal
MESA:13					
33,377,083	DIANA MYLENA JIMENEZ VARGAS	Presidente	1,049,641,224	MAYERLY KATHERINE GONZALEZ SANCHEZ	Vicepresid.
1,054,708,537	JONATHAN DARIO APONTE MENESES	Vocal	1,054,708,607	YECID JAVIER CASTRO CASTRO	Vocal
1,002,565,068	LEIDI TATIANA GUERRERO CEPEDA	Vocal	1,002,583,231	DERLY NALLELY GONZALEZ MENESES	Vocal
MESA:14					
1,054,709,610	MAIRA ALEJANDRA GOMEZ BAUTISTA	Presidente	1,002,583,200	LIGIA MARCELA PULIDO SEGURA	Vicepresid.
74,150,144	PEDRO PABLO LOPEZ CADENA	Vocal	1,000,506,383	EDNA YELINE RIOCAMPO CARDONA	Vocal
1,002,583,160	SERGIO DANNEY ESPINOSA AVENDAÑO	Vocal	1,054,708,869	OSCAR ARMANDO PULIDO GOMEZ	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 84

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de NUEVO COLON con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022



CAMILO ARMANDO MONTEJO CASTRO
REGISTRADOR DE NUEVO COLON



REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL